

**RESOLUCIÓN Nro. SB-2024-0193**

**ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “(...) La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (...)”;

**Que** artículo 59 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: “La Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley (...)”;

**Que** el artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como finalidad de la Superintendencia de Bancos, la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional incluidos los Fondos de Seguros de Depósitos y de Liquidez, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

**Que** el último inciso del artículo 62, del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera;

**Que** el artículo 357 del Código ibídem establece que el servicio de referencias crediticias será prestado por la Superintendencia de Bancos y las personas jurídicas autorizadas por esta, a las que supervisa y controla el ejercicio de sus actividades;

**Que,** el artículo 358 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que las fuentes de información del sistema financiero reportarán información a través de la Superintendencia de Bancos, autoridad que proporcionará dicha información a las personas jurídicas autorizadas a prestar el servicio de referencias crediticias; y que las fuentes de información correspondientes a otros sectores reportarán de manera directa la información de riesgo crediticio a las entidades autorizadas calificadas para prestar el servicio y a la Superintendencia de Bancos en las condiciones y periodicidad que los organismos de control establezcan;

**Que,** el artículo 359 del Código citado, dispone que la Junta de Política y Regulación Financiera, mediante resolución regulará la actividad y establecerá los requisitos para la autorización de las prestadoras del servicio de referencias crediticias; y, que los términos del servicio, incluidas sus tarifas, será libremente pactado y acordado entre ellas y sus clientes;

*Handwritten notes and signatures in blue ink, including the name 'MIZA' and various initials and marks.*

**Que** el capítulo I “Norma de Control para determinar el costo que genera la entrega de información electrónica”, del título I “De la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos fue expedido con Resolución No. SB-2017-088 de 31 de enero de 2017 y reformado mediante Resolución No. SB-2019-1010 de 25 de septiembre de 2019;

**Que** el artículo 5 de la sección I, al capítulo I “Norma de Control para determinar el costo que genera la entrega de información electrónica”, del título I “De la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos prescribe que “La Superintendencia de Bancos dictará la norma de control para el funcionamiento de los Burós de Información Crediticia, que tratarán al menos sobre la información necesaria para brindar el servicio de referencias crediticias y sus productos, precautelando los derechos de los titulares de la información crediticia; e, imponer las sanciones a que hubiera lugar”;

**Que**, los artículos 1 y 3 del capítulo I “Normas de Control para determinar el costo que genera la entrega de información electrónica”, título I, libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, disponen:

*“ARTÍCULO 1.- La Superintendencia de Bancos fijará y modificará anualmente el costo que por servicios de información electrónica y otros específicos, deben cancelar las entidades controladas, los burós de información crediticia mientras presten sus servicios y las personas naturales o jurídicas particulares usuarias de tales servicios. (...)”*

**ARTÍCULO 3.- Tienen costo los siguientes servicios:**

*a. Entrega de información a los burós de información crediticia mientras presten sus servicios; (...)”*

**Que** mediante Sentencia Nro. 46-18-IN/23 del 06 de septiembre de 2023, la Corte Constitucional del Ecuador resolvió declarar la inconstitucionalidad del artículo 6 de la Resolución SB-2017-088 en cuanto a la tarifa para la entrega de información crediticia a los burós de información crediticia por ser contraria a los artículos 66 número 26, 301, 321 y 323 de la Constitución;

**Que** la Norma de Control Interno No. 406-12, emitida por la Contraloría General del Estado, dispone: “Las entidades públicas que vendan regularmente mercaderías, bienes o servicios, emitirán su propia reglamentación que asegure la recuperación al menos de sus costos actualizados, el cobro de los importes correspondientes a las mercaderías despachadas o servicios prestados, la documentación de los movimientos y la facturación según los precios y modalidades de ventas”;

**Que** a través de Memorando Nro. SB-CGTIC-2024-0060-M de 25 de enero de 2024 y Memorando Nro. SB-CGAF-2024-0042-M de 25 de enero de 2024, la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación y la Coordinación Administrativa Financiera presentaron de manera conjunta el “INFORME TÉCNICO PARA DETERMINAR EL COSTO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN CREDITICIA” que contiene la metodología de cálculo de determinación de los costos asociados con la entrega de información a los Burós de Información Crediticia;

*Handwritten notes and signatures in blue ink, including initials and the name MBM.*

**Que** con Memorando Nro. SB-INRE-2024-0066-M de 29 de enero de 2024, la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios presentó un informe técnico a la Intendencia General de Gestión Institucional para la actualización de la metodología de distribución de los costos de los servicios brindados por la Superintendencia de Bancos a los burós de información Crediticia;

**Que** con Memorando Nro. SB-INJ-2024-0106-M de 30 de enero de 2024, la Intendencia Nacional Jurídica, la Intendencia General de Gestión Institucional y la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios presentan el Informe técnico jurídico con criterio favorable recomendando considerar la propuesta de reforma al capítulo I "*Norma de Control para determinar el costo que genera la entrega de información electrónica*", del título I "*De la Superintendencia de Bancos*", del libro I "*Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado*" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

**Que** mediante Memorando Nro. SB-IG-2024-0069-M de 30 de enero de 2024, la Intendente General (S), remite a la Superintendente de Bancos (S), el expediente de la propuesta con el criterio favorable para la consideración de reforma; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Sustituir el capítulo I "*Norma de Control para determinar el costo que genera la entrega de información electrónica*", del título I "*De la Superintendencia de Bancos*", del libro I "*Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado*" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos", por el siguiente:

#### "CAPÍTULO I.- NORMA DE CONTROL PARA DETERMINAR EL COSTO QUE GENERA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

**Artículo 1.- Objeto:** La presente Resolución tiene como objeto establecer la metodología de cálculo de los costos asociados con la entrega de información por parte de la Superintendencia de Bancos a los burós de información crediticia.

**Artículo 2.- Alcance:** Normar la determinación de los costos derivados del servicio de entrega de la información de riesgo crediticio proporcionado por la Superintendencia de Bancos a las personas jurídicas autorizadas a prestar el servicio de referencias crediticias, normativa que se encuentra alineada con las definiciones establecidas por la Normativa del Sector Público No Financiero.

#### Artículo 3.- Glosario de Términos:

- a) **Registro de Datos Crediticios:** Se presenta de forma individualizada las obligaciones contraídas por las personas con terceros, tales como bancos públicos y privados, casas comerciales y cooperativas.
- b) **CAPEX (Costos de Capital):** El Costo de Capital (CAPEX, por sus siglas en inglés, Capital Expenditure) representa los desembolsos financieros significativos realizados por una organización con el propósito de adquirir, mejorar o mantener activos a largo plazo.

*Handwritten notes and signatures:*  
WCE  
JES  
MSM  
CS

- c) **CAPEX en Adquisición de Activos:** La categoría de Costo de Capital relacionada con la adquisición de activos implica inversiones significativas en la compra de bienes y servicios que aumentan la capacidad productiva, la competitividad o la eficiencia operativa de la organización.
- d) **CAPEX en Costos de Mantenimiento de Activos:** Los Costos de Capital destinados a los costos de mantenimiento de activos están vinculados a la preservación y prolongación de la vida útil de los activos existentes
- e) **OPEX (Costos Operativos):** Los Costos Operativos, conocidos como OPEX (Operating Expenses), representan los desembolsos recurrentes y necesarios para mantener las operaciones diarias de una organización.
- f) **Costo de Talento Humano:** Costos relacionados con el personal de las áreas que intervienen en el proceso de servicio.
- g) **Costo de Servicios Básicos:** Costos relacionados con servicios básicos asociados a las actividades de la Institución.
- h) **Costo Administrativo:** Representan la suma del CAPEX + OPEX, lo cual indica el valor total del costo administrativo.
- i) **Costo Total:** Corresponde al valor neto a cobrar a los Burós por la entrega de información crediticia proporcionada por la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 4.- Servicios:** Tienen costo los siguientes servicios:

- a) Entrega de información a los Burós de Información Crediticia mientras presten sus servicios.
- b) Uso de la base de cheques protestados y cuentas corrientes cerradas, y consultas a identificaciones, disponible en la página web de la Superintendencia de Bancos, por parte de las entidades financieras.

**Artículo 5.- Actualización de Costos:** La Superintendencia de Bancos fijará y actualizará anualmente el costo que deben cancelar los Burós de Información Crediticia debido a la entrega de información por parte de la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 6.- Periodo de Cálculo:** El valor de los servicios de entrega de información del Registro de Datos Crediticios que se presten a los Burós de Información Crediticia, considerarán el cálculo de los costos de la Superintendencia de Bancos, correspondientes al año inmediato anterior.

**Artículo 7.- Notificación:** La Superintendencia de Bancos notificará a los Burós de Información Crediticia, hasta el 15 de febrero de cada año, el valor que les corresponde pagar por los servicios de entrega y consulta de información que brinda el organismo de control.

**Artículo 8.- Fecha de Pago:** Los Burós de Información Crediticia pagarán hasta el 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año, el valor proporcional del costo anual por la entrega de información crediticia proporcionada por la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 9.- Determinación del Costo Total:** Al costo administrativo se le sumará el porcentaje de inflación del año inmediato anterior, publicado por el Banco Central del Ecuador o quien haga sus

*Handwritten notes in blue ink:*  
HB  
co  
JA 01  
MBH

veces. El resultado obtenido se distribuirá entre los Burós de Información acreditados por la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 10.- Fórmula de Cálculo:** El costo total de entrega de información, será calculado según la siguiente fórmula y de conformidad a la metodología contenida en el Anexo 1 de la presente Norma:

$$COSTO ADMINISTRATIVO = (CAPEX + OPEX) * \% UTILIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS$$

$$COSTO TOTAL = \frac{(COSTO ADMINISTRATIVO) + (COSTO ADMINISTRATIVO * \% DE INFLACIÓN)}{\# DE BURÓS AUTORIZADOS}$$

**Artículo 11.- Distribución del Costo:** El Costo Total de entrega de información crediticia por parte de la Superintendencia de Bancos será dividido para el número de Burós de Información Crediticia que se encuentren autorizados.

**Artículo 12.- Información histórica:** Para el caso de nuevos Burós de Información Crediticia debidamente calificados por esta Superintendencia, que se incorporen al mercado, se establecerá un monto único por la entrega de la información de data histórica correspondiente al tiempo establecido por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el cual estará sustentado en el cálculo de los costos en los que incurra la Superintendencia de Bancos para obtenerla, procesarla y entregarla, cuyo pago será por una sola vez a la entrega de dicha información.

**Artículo 13.- Costo de entrega información histórica:** Para calcular los costos de información histórica, se tomarán en cuenta los valores del año inmediato anterior. En el caso de nuevos informes crediticios, se aplicará la siguiente fórmula:

$$COSTO DATA HISTÓRICA = \frac{(COSTO ADMINISTRATIVO) + (COSTO ADMINISTRATIVO * \% DE INFLACIÓN)}{Cantidad\ de\ días\ del\ año\ anterior} * 31\ días$$

**Artículo 14.- Costo por uso de la base de cheques protestados y cuentas corrientes cerradas, y consultas a identificaciones, disponible en la página web de la Superintendencia de Bancos, por parte de las entidades financieras.** - Para el servicio de consulta de la base de cheques protestados y cuentas corrientes cerradas y consultas a identificaciones, se establece un costo anual de USD 30,00 por cada usuario autorizado a consultar la base.

#### DISPOSICIONES GENERALES. -

**PRIMERA.-** La entrega de información a los Burós de Información Crediticia únicamente se realizará mientras dichas entidades mantengan vigente su autorización.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

**PRIMERA.-** En el término máximo de 15 días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, las unidades competentes de la Superintendencia de Bancos deberán notificar a los Burós de Información Crediticia sobre el valor de los costos vigentes del servicio.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Los casos de duda en la aplicación de la presente Resolución serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

Resolución Nro. SB-2024-0193

Página Nro. 6

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de enero de 2024.



Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

**LO CERTIFICO.-** En Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de enero de 2024.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó  
**SECRETARIO GENERAL**

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including initials and a date '11/01'.

**ANEXO 1**

<b>CAPEX (Costos de Capital)</b>	
<b>TIPO DE COSTO</b>	<b>COMPONENTE</b>
<b>Costos de Capital</b>	Depreciación Anual de las cuentas contables Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos
<b>Costos de Mantenimiento de Activos</b>	Garantía Extendida de Bienes
	Repuestos y Accesorios
	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos
	Edificios, Locales, Residencias y Cableado Estructurado (Instalación, Mantenimiento y Reparación)
	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos
<b>OPEX (Costos Operativos):</b>	
<b>TIPO DE COSTO</b>	<b>COMPONENTE</b>
<b>Costo de Talento Humano</b>	Personal de la Coordinación General de Tecnologías de la Información-CGTIC o quien haga sus veces.
	Personal de la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios - INRE ( SINAI-DEGI) o quien haga sus veces.
<b>Costo de Servicios Básicos</b>	Energía Eléctrica
	Servicios de Agua Potable
	Telefonía Fija
	Internet
	Otros en los que se incurra para la prestación del servicio.
<b>COSTO ADMINISTRATIVO</b>	
<b>TIPO DE COSTO</b>	<b>COMPONENTE</b>
<b>COSTO ADMINISTRATIVO</b>	$(CAPEX + OPEX) * \% \text{ DE UTILIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS}$

<b>COSTO TOTAL</b>	
<b>TIPO DE COSTO</b>	<b>COMPONENTE</b>
<b>COSTO TOTAL</b>	$(COSTO ADMINISTRATIVO) + (COSTO ADMINISTRATIVO * \% \text{ DE INFLACIÓN}) / \# \text{ DE BUROS AUTORIZADOS}$